

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR KATHRINE MARLENE.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 48/2007-A.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica presentada el doce de junio de dos mil siete, tramitada bajo el folio PI-207, Kathrine Marlene pidió:

“Copia certificada de todos los nombramientos en donde se hagan constar todos los nombramientos del (i) secretario General de la Presidencia y/o (ii) Asesores de Mando Superior y/o (iii) secretario General de Acuerdos y Debates y/o (iv) secretarios Particulares de Mando Superior y/o (v) Secretarios de Estudio y Cuenta y/o (vi) secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o (vii) Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o (viii) Asesores y/o (ix) Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 48/2007-A, el once de julio de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...)

“III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Kathrine Marlene solicitó copias certificadas de todos los documentos en donde se hicieran constar “todos los nombramientos de los siguientes funcionarios: 1. secretario general de la presidencia y/o; 2. asesores de mando superior y/o; 3. secretario general de acuerdos y debates y/o; 4. secretarios particulares de mando superior y/o; 5. secretarios de estudio y cuenta y/o; 6. secretarios de estudio y cuenta adjuntos y/o; 7. secretarios auxiliares de acuerdos y/o; 8. asesores y/o; 9. subsecretarios de acuerdos de sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en activo”.

Ante tal solicitud, el titular de la Dirección General de Personal sólo pidió una prórroga de diez días hábiles para estar en posibilidad de dar respuesta a cuatro oficios de la Dirección General de Difusión, entre ellos, el DGD/UE/1028/2007 por el que se le pidió el informe de la solicitud de Kathrine Marlene, sin pronunciarse aun sobre la disponibilidad de la información requerida y el cálculo de su costo.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, si se tiene en cuenta el alto número de expedientes que se requieren verificar para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, la cual se hecho consistir en los documentos en que consten los nombramientos del Secretario General de la Presidencia y/o Asesores de Mando Superior y/o Secretario General de Acuerdos y Debates y/o Secretarios Particulares de Mando Superior y/o Secretarios de Estudio y Cuenta y/o Secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o Asesores y/o Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, debe estimarse que se justifica ampliar el plazo de la Dirección General de Personal para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

(...)

En tal virtud, y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité estima razonable autorizar a la Dirección General de Personal, el plazo que solicita de diez días hábiles para dar respuesta al informe respectivo, el cual habrá de ser se computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el mencionado artículo 28 del reglamento en materia, de tal manera que correrá del veintiséis de junio al nueve de julio de dos mil siete.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. *Se autoriza prórroga de diez días hábiles a la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información materia de esta clasificación, así como el cálculo de su costo, en términos de lo establecido en el considerando III de esta resolución.”*

(...)

II. En cumplimiento de lo ordenado en la resolución en cita, mediante oficio número DGP/0476/2007 de siete de septiembre de dos mil siete, el Director General de Personal informó que el seis de julio de ese año dio cumplimiento a la solicitud de información presentada por Kathrine Marlene, por lo que adjuntó copia simple del diverso DGP/0382/2007 y, respecto de ello, el catorce de noviembre del referido año, este órgano colegiado resolvió la ejecución 46/2007, en los siguientes términos:

(...)

“Ahora bien, como se advierte de la respuesta del Director General de Personal, a través del oficio número DGP/0382/2007 pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información de Katherine Marlene, clasificándola como pública y poniendo a disposición los nombramientos de los servidores públicos mencionados en la modalidad de copias simples, aun cuando dicha información fue requerida en copias certificadas.

(...)

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2007-A

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de ley. Para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

De lo anterior se colige que los nombramientos solicitados por Kathrine Marlene si bien son de carácter público, pueden contener datos personales como son edad, estado civil, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y teléfono, entre otros, a los cuales no se puede tener acceso por las razones antes expuestas, y en aras de proteger los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º constitucional, por lo que este Comité de Acceso a la Información determina, actuando con plenitud de jurisdicción, que la Dirección General de Personal debe proporcionar, únicamente, la versión pública de dichos nombramientos, en la que se reserve los datos personales que contengan, sin considerar entre ésta, la inherente al cargo, adscripción, número de expediente, efectos del nombramiento, identificación de la plaza y sueldo, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público, información que es de naturaleza pública, en tanto establece el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información determina solicitar al Director General de Personal, por medio de la Unidad de Enlace, lleve a cabo una nueva cotización de los documentos solicitados por Kathrine Marlene, tomando en cuenta que señaló que desea la información en copia certificada, lo que deberá comunicarse de inmediato a la solicitante, para que una vez que ésta acredite haber realizado el pago correspondiente, tomando en cuenta que el costo de reproducción será superior a cincuenta pesos, la Dirección General de Personal genere la versión pública de los citados nombramientos y los ponga a disposición de la solicitante en la referida modalidad de copia certificada.

(...)

Por lo expuesto y fundado este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifica la respuesta dada por el titular de la Dirección General de Personal en oficio número DGP/0382/2007.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Personal para que genere la versión pública de la documentación solicitada y la ponga a disposición en términos de lo expuesto en la última consideración de esta resolución.”*

III. En cumplimiento de dicha resolución, la Unidad de Enlace la notificó al correo electrónico proporcionado por la peticionaria, el trece

de diciembre de dos mil siete, al que adjuntó copia de la referida ejecución.

IV. Mediante oficio DGP/0005/2008, el quince de enero de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal señaló:

(...)

“nos permitimos hacer de su conocimiento la cotización de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al costo de la certificación de 325 nombramientos solicitada por la C. Kathrine Marlene”

(...)

V. La Unidad de Enlace notificó a la cuenta de correo electrónico de la peticionaria el uno de febrero de dos mil ocho, el referido informe, esto es, la cotización de la información solicitada, sin que en el expediente en que se actúa obre constancia de que el solicitante dio respuesta a esa comunicación.

VI. Mediante oficio número SEAJ/RBV/2160/2008 el tres de septiembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Alto Tribunal turnó el expediente en que se actúa al titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación en comento, a fin de dictaminar el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Kathrine Marlene solicitó en la modalidad de copia certificada “los documentos en donde se hagan constar todos los nombramientos del (i) Secretario General de la Presidencia y/o (ii) Asesores de Mando Superior y/o (iii) secretario General de Acuerdos y Debates y/o (iv) secretarios Particulares de Mando Superior y/o (v) Secretarios de Estudio y Cuenta y/o (vi) secretarios de Estudio y Cuenta Adjuntos y/o (vii) Secretarios Auxiliares de Acuerdos y/o (viii) Asesores y/o (ix) Subsecretarios de Acuerdos de Sala en activo, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Así mismo, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el uno de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó a la peticionaria lo siguiente:

*“En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción cuarta del último numeral citado, **por medio de esta comunicación** electrónica, le notifico que en caso de que desee tener acceso a ésta en la modalidad de **copia certificada**, le será entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información que se encuentre más cercano a su domicilio, dentro del plazo de diez días hábiles computados a partir del momento en que acredite haber pagado la cantidad de \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conforme a los costos de reproducción establecidos por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, en sesión celebrada el 2 de junio de 2003.”*

Debe destacarse que en tal comunicación electrónica se indicó:

“Cabe agregar que tal como lo dispone el párrafo último del artículo 29 del citado Reglamento, si en el plazo de 90 días naturales contados a partir de la exhibición del respectivo comprobante de pago, el solicitante no acude al Módulo a recoger la información requerida, el medio en que se haya reproducido podrá ser destruido sin devolución de los derechos enterados.”

Aunado a lo anterior, cabe señalar que a pesar de no haberse realizado el pago respectivo, la Dirección General de Personal remitió la versión pública de los nombramientos solicitados.

Así, de los elementos que se aprecian del caso, resulta evidente que existe constancia de la notificación hecha a la solicitante respecto de la disponibilidad de la información que pidió, pero no de que en el plazo de diez días hábiles haya realizado pago alguno de derechos, ni de que durante los siguientes noventa días haya realizado trámite alguno encaminado a obtener las copias certificadas de los nombramientos que puso a disposición la Dirección General de Personal; por tanto, el plazo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por analogía debe aplicarse en este caso, pues la solicitante no se ha pronunciado respecto de la notificación que le fue hecha, ni ha hecho el pago correspondiente para que le sean entregadas las copias certificadas de los nombramientos solicitados; en consecuencia, se

encomienda a la Unidad de Enlace el archivo del expediente en que se actúa.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo ordenado en la ejecución 46/2007, emitida en seguimiento de la clasificación de información 48/2007-A.

SEGUNDO. De conformidad con lo argumentado en la última consideración de esta resolución, archívese el expediente DGD/UE-A/102/2007.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 48/2007-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil nueve. Conste.-